



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, es el reforzamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana, a través de la creación de una Unidad Administrativa creada con el propósito de dar impulso a Políticas Públicas en esta materia. Ello determina la necesidad de dotar al Municipio de una verdadera Unidad Policial Municipal, capaz de velar por la seguridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos y su habitat; sin discriminación de ninguna naturaleza.

Adicionalmente contribuir con el control de precios, pesos correctos de productos de consumo masivo, para evitar le especulación que perjudica a la ciudadanía, entre otras actividades inherentes a sus funciones.

Esta situación nos obliga a revisar nuestra legislación local sobre la Policía Municipal para adecuarla a un modelo más humanista y solidaria, que garantice plenamente la participación ciudadana y el estricto respeto a los derechos humanos más fundamentales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisprudencia territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorios;
- QUE,** de conformidad con lo que dispone el Art.597 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, tiene entre sus fines esenciales, el de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las dedicadas de la convivencia urbana y de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- QUE,** esta ciudad y Cantón Atacames se caracteriza por su espontáneo crecimiento poblacional que requiere de un adecuado y suficiente control para su seguridad, higiene, medio ambiente, vías públicas, salubridad, ornato y otros servicios municipales.
- QUE** el municipio como sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico Constitucional del Estado requiere de un cuerpo policial que en materia de justicia, policía y vigilancia opere con normalidad legal que regule su estructura institucional.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.

**CAPITULO 1
DE LOS FINES DE LA POLICIA MUNICIPAL**

Art. 1.- La Policía Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución Política de la República, el COOTAD, Ley de Seguridad Nacional y otros cuerpos de ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponda a seguridad, control de pesas y medidas, contribuyentes, higiene, medio ambiente, aceras y vías públicas, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 2.- La policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes Municipales.

Art. 3.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuye el COOTAD y las Ordenanzas respectivas:

- a) Vigilar el orden y limpieza de los mercados Municipales y centros de abastos;
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y en general en todo cuanto se refiere en materia de justicia y policía.
- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
- f) Cumplir con las disposiciones o comisiones asignadas por la Comisaría Municipal, Dirección de Medio Ambiente, Obras Públicas, Planificación, Tesorería, Dirección de Avalúos y Catastro, Jefatura de Rentas Municipales.
- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares de diversión pública y espectáculos públicos autorizados por el Municipio.
- h) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la ley de salud Pública y ordenanzas vigentes;

- i) Colaborar con las comisaría Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- j) Impedir la utilización indebida de las aceras y vías públicas por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
- k) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad.
- l) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la ley y ordenanzas Municipales;
- ll) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
- m) Realizar patrullas permanentes por la ciudad, sus playas y sectores turísticos para el fiel cumplimiento de las disposiciones municipales;
- n) Detener y entregar a la Policía Nacional o Marina a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes; y,
- ñ) Notificar el cumplimiento de las ordenanzas y realizar las clausuras de negocios y locales que incumplan leyes y ordenanzas en forma que determine la autoridad municipal.

Art. 4.- Las organizaciones y comité barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar con recursos propios, personal de seguridad que estará bajo la supervisión y orden jerárquico de la Policía Municipal.

Art. 5.- Las organizaciones barriales y comunitarias que requieran dotación de seguridad, canalizarán sus pedidos a través de la Comisaria Municipal quién pondrá en conocimiento de la Autoridad Nominadora, y requerirá de su visto bueno para esas eventualidades.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORDEN JERÁRQUICO

Art. 6.- Establécese el Departamento de la Comisaría Municipal del Cantón Atacames, para efectos de su funcionamiento de acuerdo con la leyes, Ordenanza, Reglamentos y Disposiciones emitidas por las autoridades competentes que rigen la actividad municipal,

Art. 7.- La comisaría Municipal, ejercerá su accionar en la ciudad y toda la jurisdicción del Cantón Atacames. Podrá colaborar con otras instituciones de la fuerza pública y policías de los diferentes municipios e Instituciones relacionadas, cuando el caso así lo amerite previo el visto bueno de la Autoridad Nominadora.

Art. 8.- El alcalde es la máxima autoridad en Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal, que también se podrá denominar Comandante y; se reconocerá dentro del cuerpo de Policía Municipal los rangos y grados, en el siguiente orden jerárquico.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

- Comisario Municipal
- Supervisores;
- Tenientes;
- Sargentos;
- Cabos, y;
- Policías.

Art. 9.- Establécense las funciones de Comisario Municipal y supervisores, con el carácter de libre nombramiento y remoción de la Autoridad Nominadora. Funciones éstas que deberán ser ejercidas por personas idóneas; que no tengan o registren antecedentes penales, instrucción educativa bachillerato y/o superior, y; en el caso de los supervisores a más de lo antes dicho, realizar y aprobado cursos de capacitación técnica y física.

Art. 10.- Las funciones a cumplir por parte del cuerpo de la Policía Municipal se fijarán de acuerdo a las tareas o funciones específicas que tengan que cumplir las mismas que se determinarán en el reglamento interno.

Art. 11.- Para ingresar como miembro de la Policía Municipal, a más de los requisitos previstos en el Art. 9 de esta Ordenanza, se requerirá; edad mínima veinte (20) años, y; máxima treinta (30) años, realizar y aprobar pruebas de evaluación con los siguientes factores y puntajes de calificación.

PRUEBAS DE EVALUACIÓN

PRUEBA	FACTOR	PUNTAJE
a) Rendimiento	Físico	25 puntos
b) Evaluación	Académica	25 puntos
c) Evaluación de	Desempeño	25 puntos
d) Chequeo	Médico	25 puntos

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

RANGO DE PUNTAJE	EQUIVALENCIA CUALITATIVA
De 20, a 25 puntos	Excelente
De 15, a 20 puntos	Muy bueno
De 10, a 15 puntos	Satisfactorio o bueno
De 01, a 10 puntos	Deficiente

Art. 12.- El personal cuya calificación cualitativa en rendimiento de pruebas de evaluación sea de excelente, muy bueno, satisfactorio o bueno, aprobarán y estarán aptos y en condiciones de ser considerados para trabajar o seguir trabajando en la institución municipal.

Art. 13.- El personal cuya calificación cualitativa en rendimiento de pruebas de evaluación sea DEFICIENTE, se le volverá a evaluar en una segunda oportunidad, dentro de los tres meses siguientes, y, en caso de repetir su calificación deficiente, se considerará como INACEPTABLE, y; será negado su ingreso, separado o destituido inmediatamente de su puesto, y; se considerará solo aquel personal que obtuvieren calificaciones de excelente y muy bueno.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

Art. 14.- Las pruebas del sistema y de la escala de evaluación del personal de la policía municipal antes de ingresar y luego de haber ingresado al cuerpo de policías municipales se determinarán en el Reglamento Interno sujetándose a lo siguiente:

- a) La evaluación de condiciones o rendimiento físico será trimestral;
- b) La evaluación de condiciones académicas será semestral;
- c) La evaluación de condiciones de desempeño será trimestral, y;
- d) La evaluación o chequeo médico será semestral.

Art. 15.- La vida institucional de los Policías Municipales con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta (30) años de servicios, ni de los sesenta (60) años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley en vigencia, ésta Ordenanza y el reglamento interno.

Art. 16.- Para ser promovido de un grado jerárquico a otro superior, deberá haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cuatro (4) años en su grado inmediato inferior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en ésta ordenanza y su Reglamento Interno, y; haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento en capacitación técnica y física. Todo ascenso será considerado facultativo y potestativo del Alcalde, conforme a la COOTAD, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno

Art. 17.- Los ascensos de los Miembros del Cuerpo de la Policía Municipal excepto los de; Comisario Municipal y Supervisores se realizarán en función del chequeo médico, del sistema de capacitación física, técnico y académico determinados y calificados, a base de la estricta evaluación de cursos de rendimiento; físico, técnico, académico, de relaciones humanas, y de seguridad realizados en coordinación con la Comisaría Municipal, el Departamento de Talento Humano, la Dirección Administrativa, y; por lo previsto en los artículos, 8, 9, 10, 11,12,13,14,15 y 16, de ésta Ordenanza y su Reglamento Interno.

Art. 18.- Para los ingresos y ascensos la Dirección Administrativa, previo el conocimiento y visto bueno de la Autoridad Nominadora, coordinará con la Comisaría Municipal, para que un delegado de las Fuerza Armadas, el Ejército o Policía Nacional, evalúe la capacitación técnica y física; un médico de la localidad el chequeo médico; un profesional académico, o; en relaciones humanas el académico, y; la Dirección Administrativa con los informes trimestrales del Departamento de Talento Humano enviados por la Comisaría Municipal la evaluación de desempeño. Todas las evaluaciones realizadas serán emitidas y presentadas por escrito, en cuadros con los respectivos puntajes cualitativos de cada uno de los evaluados para su ingreso o ascenso.

Art. 19.- Los instructores de las evaluaciones trimestrales en la capacitación técnica y física de los policías municipales, serán escogidos del mismo cuerpo de policías más antiguos y con mayor rango; los mismos que deben tener, mayor capacitación y rendimiento físico; número de cursos realizados, y; lo previsto en el artículo 17 de ésta Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 20.- La policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria, traducida en el fiel cumplimiento del deber, la ética y la moral, la exacta observancia de la Ley, las Ordenanzas y reglamentos municipales, así como en el acatamiento integral de las ordenes y disposiciones emanadas por el superior.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

Art. 21.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dictó, La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 22.- En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 23.- El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto durante el tiempo y los actos de servicio y aun fuera de estos.

CAPITULO IV DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 24.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza y el Reglamento Interno, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 25.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 26.- Es obligación de todo superior inmediato prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados para mantener su prestigio, disciplina y orden.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 27.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de ésta y otras ordenanzas, y; a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación; ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 28.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor o autores de las infracciones y faltas, se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la cometida, conforme al Reglamento Interno. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intensidad que tuvo al cometerla.

Art. 29.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta Ordenanza y su Reglamento Interno, no exime de responsabilidad alguna.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 30.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la institución municipal.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

Art. 31.- Es prohibido al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, que no estén previstas en las leyes, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno; así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.

Art. 32.- Todo superior que tenga conocimiento u observare de una falta indisciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la Institución Municipal, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 33.- La Comisaría Municipal, obligatoriamente informará periódicamente por escrito, a través de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Administrativa a la Autoridad Nominadora, de las sanciones que se hubieren impuesto, tanto a supervisores, y; miembros del cuerpo de Policía Municipal en cualquier orden jerárquico.

Art. 34.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal, corresponden directamente al Alcalde, y; a los superiores en orden jerárquico ascendente, y, en última instancia al Concejo Municipal.

Art. 35.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos y labores de servicio, y; su actuación debe regirse por los principios de honradez, lealtad y franqueza, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 36.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado demostrará u observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía, y; tramitará sus solicitudes o escritos por órgano regular salvo en casos de urgencias apremiantes, graves y justificadas.

Art. 37.- Todo miembro del cuerpo de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al superior inmediato superior lo antes posible y justificar su estado de salud, con el respectivo certificado médico.

Art. 38.- El superior que recibiera el parte informará por escrito inmediatamente a la Comisaría Municipal y ésta a la Jefatura de Personal y Dirección Administrativa para la ejecución a través de la oficina de Talento Humano de la Municipalidad para el trámite de la licencia correspondiente.

CAPITULO VII CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIONES

Art. 39.- Para efectos del juzgamiento de los ilícitos e infracciones, éstas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en ésta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Art. 40.- Las infracciones consideradas como leves son los siguientes:

- a) Desacato a órdenes superiores;
- b) No realizar su trabajo con responsabilidad, esmero y dedicación;
- c) No desempeñar su trabajo en los lugares destinados por el superior;
- d) Presentarse con retraso a sus horas de trabajo;
- e) No conservar en buen estado, su uniforme, instrumentos y útiles de trabajo;



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

- f) Presentarse en horas de trabajo con síntomas de embriaguez o con signos de haber consumido alguna sustancia psicotrópica.
- g) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes;
- h) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido su licencia, comisión o enfermedad;
- i) Hacer uso indebido del nombre del superior, del Municipio, y; de la institución policial a la que pertenece;
- j) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten la estabilidad de la Institución Municipal, y;
- k) Todas aquellas que consten en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Las infracciones consideradas como graves son los siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales;
- b) Hacer comentarios desfavorables, y; críticas mal infundadas de la Institución Municipal y sus Autoridades;
- c) Presentarse con un grado que no le corresponda o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no estuvieren acorde con su grado jerárquico;
- d) Tomar el nombre de sus superiores jerárquicos arbitrariamente;
- e) Desacato en forma reiterativa a órdenes superiores;
- f) Presentarse a sus horarios de trabajo en estado de embriaguez o con signos de haber ingerido alguna sustancia psicotrópica.
- g) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;
- h) No sancionar las faltas que cometen los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta Ordenanza y su Reglamento Interno;
- i) Suministrar cualquier documento o información a personas civiles sin la correspondiente autorización del superior, y;
- j) Otras contempladas en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales;
- b) Permitir o ejecutar actos de usura; soborno o cohecho;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas, coimas, u obsequios de parte de los infractores.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

- e) Disponer arbitrariamente de objetos, bienes muebles e inmuebles, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados;
- f) Por injurias graves confirmadas, de palabra u obra a sus jefes superiores u compañeros de trabajo;
- g) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer actos similares, y;
- h) Otras determinadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 43.- Para efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias estas se clasifican en: sanciones leves; graves, atentatorias, baja y destitución.

Art. 44.- Para la aplicación de sanciones leves se contemplará;

- a) Amonestación verbal.

Art. 45.- Para la aplicación de sanciones graves se contemplará;

- a) Amonestación escrita, y,
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico.

Art. 46.- Para la aplicación de sanciones atentatorias se contemplará:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico;
- c) El escrito o informe de la infracción cometida a la hoja de vida de desempeño en la institución municipal.

Art. 47.- Para la aplicación de sanciones de baja de grado o rango jerárquico se contemplará:

- a) La sanción contemplada en el artículo 46, de esta Ordenanza;
- b) El escrito y visto bueno de la sanción impuesta por la Autoridad Nominadora;
- c) El escrito o parte explicativo de los hechos suscitados y sustanciados, de reincidir en la falta cometida enviado por la Comisaría Municipal; la Jefatura de Talento Humano o la Dirección Administrativa. Para conocimiento y registro de la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Talento Humano y al afectado para los fines pertinentes legales.

Art. 48.- La sanción de destitución se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma escrita, por la Autoridad Nominadora, o a solicitud escrita, del Comisario Municipal, Jefatura de Talento Humano o la Dirección Administrativa de la Municipalidad; tomando como base el parte escrito explicativo de los hechos suscitados y sustanciados, de la falta cometida más el expediente de desempeño u hoja de vida durante el tiempo de trabajo. Para su cumplimiento y registro la sanción de destitución impuesta se deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Talento Humano y al afectado para los fines pertinentes legales.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

Art. 49.- El personal del cuerpo de Policías Municipales que infrinja a sus deberes y obligaciones, será responsable de sus actos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, esta Ordenanza y su Reglamento Interno,

Art. 50.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal, misma que llevará y registrará la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad,

Art. 51.- El afectado; que haya sido sancionado con lo previsto en los artículos 47 y 48, de esta Ordenanza tendrá el legítimo derecho a la defensa de acuerdo con la COOTAD, LOSEP y esta Ordenanza su Reglamento Interno, y, demás cuerpos legales vigentes.

CAPITULO IX

DEL PRESUPUESTO Y RENUMERACIÓN

Art. 52.- Las Remuneraciones del personal de la Policía Municipal, se determinará en función de la escala de valorización de los grados enumerados en el artículo 8, de la presente Ordenanza, los mismos que serán acordes y en forma equivalentes de acuerdo con la Ley de la materia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El personal de la policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente Ordenanza estará sujeto a la LOSEP, su Reglamento Interno y más normas legales pertinentes,

Art. 54.- Prohíbese la participación de la Policía municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza; haya trabajado como tales en la institución municipal como servidores de carrera, por el lapso superior a tres años, previo a la revisión y análisis de desempeño de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos, por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del cuerpo de policía municipales del Cantón de Atacames, en el grado jerárquico de policías municipales.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza, haya trabajado como tales en la Institución Municipal como servidores de carrera; por el lapso superior a tres años; que tengan cursos realizados; de Relaciones Humanas; de capacitación técnica y física, y previo al análisis de desempeño, de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del cuerpo de la Policía Municipal del Cantón de Atacames en el grado jerárquico de cabos.

TERCERA.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza, hayan trabajado como tales en la Institución Municipal, que tengan estudios de bachillerato, y /o superior, cumplan los requisitos previstos en la Disposición



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

Transitoria Segunda de la presente Ordenanza, siempre que existan los cargos y recursos disponibles, podrán pedir al Jefatura de Talento Humano y Dirección Administrativa previo el conocimiento y visto bueno de la Autoridad Nominadora, se dé inicio a los concursos de méritos y oposición para ser ascendidos de grado o rango de acuerdo a lo previsto en los artículos pertinentes de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Para el cumplimiento cabal de la presente Ordenanza, autorícese al señor Alcalde proceder a la reestructuración de la existente Policía Municipal, y; la clasificación en orden jerárquico de sus mandos conforme a la presente Ordenanza. Extiéndase las correspondientes acciones de personal y nombramientos que se consideren pertinentes, a partir de la fecha de la respectiva sanción de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En el plazo no mayor de noventa días, la Alcaldía presentará al Ilustre Concejo Municipal, el anteproyecto del Reglamento Interno de la Presente Ordenanza.

DEROGATORIAS:

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 7 días del mes de Abril del 2017.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 7 días del mes de abril del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que "**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 7 de Abril del 2017, LO CERTIFICO.

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES





ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

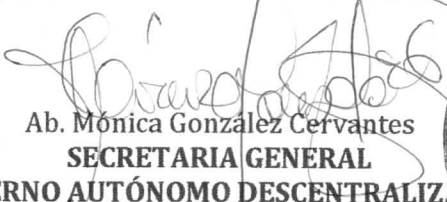
GADMA



ORD. 2017-04-07-# 51

PROCESO DE SANCIÓN

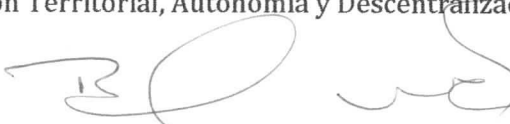
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **"LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES"**. Para la sanción respectiva.

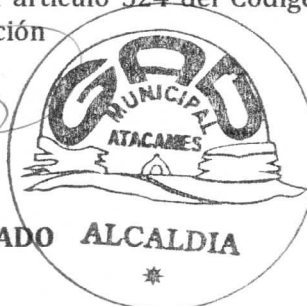

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



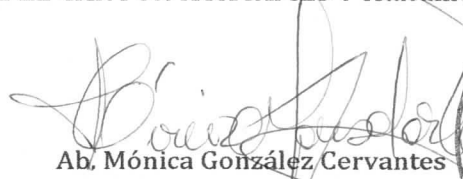
SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **ALCALDIA**
MUNICIPAL DE ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames 10 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-


Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

